



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

10 de agosto de 2020

Vicepresidentes, Rectores y
Decanos de Escuelas Profesionales

Manuel J. Fernós
Presidente

**DOCUMENTO NORMATIVO: G-0820-049 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
ATENDER ALEGADAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO IX**

Saludos cordiales. Se acompaña el documento normativo de referencia, que deroga el G-0216-043. Este documento fue revisado a raíz de la promulgación de la nueva reglamentación por parte de Departamento de Educación Federal en mayo del 2020.

Cuento con su acostumbrada colaboración en la implantación del mismo.

anejo



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER ALEGADAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO IX

Documento Normativo G-0820-049

Introducción

Estas normas y procedimientos se emiten en armonía con la política institucional para el cumplimiento con las disposiciones del Título IX aprobada por la Junta de Síndicos el 22 de mayo de 2015. Al aprobar dicha política, la Junta reconoció la responsabilidad institucional de atender querellas formales en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX. Para cumplir con esta responsabilidad se establecen estas normas y procedimientos.

I. Base Legal

El 6 de mayo de 2020, el Departamento de Educación federal promulgó una nueva reglamentación que tuvo el efecto de reenfocar el alcance del Título IX, en particular en lo que tiene que con qué tipo de conducta constituye "hostigamiento sexual" bajo el Título IX y cuándo la respuesta o falta de respuesta institucional podría ser considerada como inconsistente con la nueva reglamentación y, en consecuencia, constituir una potencial transgresión de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Estas normas y procedimientos se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad. Están enmarcadas en la política de la Universidad para el cumplimiento con las disposiciones del Título IX y las leyes federales y estatales aplicables.

II. Alcance

Las normas y procedimientos que se describen en este documento normativo aplican a toda la comunidad universitaria incluyendo a todos/as los/as supervisores/as, empleados/as, profesores/as y estudiantes de la Universidad en todos los niveles, disponiéndose que a los fines de este artículo se considerará a aquellas personas que estén dentro del alcance del control de la Universidad. Todas estas personas tendrán la responsabilidad de observar estas normas y procedimientos y estarán sujetas a ser investigadas en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX, según se define en la política institucional.

Las protecciones que brinda el Título IX se extienden a todos los programas o actividades educativas de la Universidad, según definidos en este documento normativo, se realicen dentro o fuera del campus universitario.

III. Propósito

Este documento normativo tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos de la Universidad para informar y atender casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX. Estas normas y procedimientos promoverán el mejor interés de la Universidad y ayudarán a proteger la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

IV. Definiciones

Para los fines de este documento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 
- 4.1 Acecho - Es un patrón de conducta dirigido a una persona específica que tenga el efecto de causar en una persona razonable temor por su seguridad o la seguridad de otros o que le provoque angustias emocionales.
 - 4.2 Agresión sexual – Cualquier delito que cumpla la definición de violación, actos lascivos, incesto o violación técnica, según definidos en el Programa Uniforme de Información de Delitos del Buró Federal de Investigaciones.
 - 4.3 Angustia emocional – Se refiere a un sufrimiento o angustia mental significativo que puede o no requerir tratamiento o consejería profesional.
 - 4.4 Ambiente hostil- Se trata de conducta constitutiva de hostigamiento sexual de una naturaleza tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva, que que tenga la consecuencia de negar en la práctica a una persona, sea estudiante o empleado, el acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades o actividades académicas o las condiciones o beneficios de su empleo y que contribuye a crear un ambiente educativo o laboral intimidante, amenazante o abusivo en términos concretos.
 - 4.5 Consentimiento – Es la acción de manifestar libre y voluntariamente deseo personal de llevar a cabo una acción o un acto. La voluntariedad del consentimiento se afecta cuando la persona está bajo los efectos de drogas, alcohol o narcóticos, no importa los haya tomado por sí o se los haya suministrado otra persona con o sin su conocimiento
 - 4.6 Coordinador Institucional de Título IX – Es el/la funcionario/a que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Título IX de las enmiendas a la Ley de Educación Superior federal. El/La

Coordinador /a Institucional de Título IX trabaja junto y asesora, a los/las Coordinadores/as Auxiliares de Título IX.

- 
- 4.7 Coordinador/a Auxiliar de Título IX – Es el/la funcionario/a designado/a en cada una de las unidades académicas que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento con las disposiciones del Título IX en su unidad académica, implantar los programas de adiestramientos requeridos por la reglamentación y contribuye y participa del proceso de las investigaciones y determinaciones preliminares de las querellas formales que puedan presentarse por alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.
 - 4.8 Empleado/a- Toda persona que trabaja para la Universidad mediante contrato, con o sin compensación por ello, incluyendo a los aspirantes a empleo. Para efectos de la protección que se confiere mediante la Ley, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible.
 - 4.9 Estándar de prueba – El estándar de prueba para adjudicar una querella formal donde se alegue alguna violación a las disposiciones del Título IX es el de preponderancia de la prueba.
 - 4.10 Estudiante - Toda persona matriculada en cualquier curso o programa que ofrece la Universidad, así como todo solicitante a ingreso.
 - 4.11 Hostigamiento sexual - Es una de las formas en que se manifiesta el discrimen por razón de género contra la mujer o el hombre, atentando contra su dignidad como ser humano. Consiste en cualquier tipo de acercamiento de naturaleza sexual no deseado. Puede tratarse de requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
 - 4.12 Identidad de género - Se refiere a la manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado en su nacimiento. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.
 - 4.13 Oficial examinador/a- Abogado/a autorizado/a a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico designado/a para dirigir los procedimientos formales para adjudicar una querella formal conforme disponen estas normas y procedimientos
 - 4.14 Oficial de Recursos Humanos- El/La Oficial de Recursos Humanos de la unidad de la Universidad donde ocurran los hechos.

- 
- 4.15 Orientación sexual - Es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.
- 4.16 Parte querellada- Persona a quien se le imputa la violación a este Reglamento.
- 4.17 Parte querellante- Persona que alega ha sido objeto de una violación de alguna disposición del Título IX.
- 4.18 Patrón de conducta – Son dos o más actos, incluyendo pero sin limitarse a, los actos en los que el acosador directa o indirectamente o a través de terceros, por cualquier acción, procedimiento, dispositivo o medio sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o interfiere con la propiedad de la persona.
- 4.19 Persona razonable – Es una persona que en circunstancias similares actuaría de manera similar a la de la persona que presenta una querella formal por alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.
- 4.20 Presidente- El Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 4.21 Profesor/a- Incluye todos los miembros de la facultad de la Universidad.
- 4.22 Programa o actividad educativa - Se refiere a programas, actividades, entornos y facilidades sobre las cuales la Universidad ejerce un control sustancial con relación a la persona querellada y al contexto en el que se produce la conducta constitutiva de hostigamiento sexual.
- 4.23 Querella formal – Es un documento escrito presentado por una persona querellante en donde se alega una violación de las disposiciones de Título IX contra un querellado y por medio del cual se solicita que la Universidad investigue la alegación y donde se declara que, al momento de presentar la querella formal, la persona querellante estaba participando o deseando participar de un programa o actividad educativa o estaba empleada en la Universidad, según se define en este documento normativo. El término "documento escrito" se refiere a cualquier documento o envío electrónico que contenga la firma física o digital de la persona querellante o que de otra manera indique que la persona querellante es la persona que presenta la querella formal.

- 4.24 Rebeldía- Estado procesal del que siendo parte en una querrela formal no acude al llamamiento que formalmente le hace el/la Oficial Examinador/a o deja incumplidas las órdenes de éste/ésta.
- 4.25 Supervisor/a- Toda persona que ejerce algún control o cuya recomendación sea considerada para la contratación, clasificación, despido, ascenso, traslado, fijación de compensación o de horario, lugar o condiciones de trabajo o sobre tareas o funciones que desempeña o pueda desempeñar un empleado o grupo de empleados o sobre cualquier otro término o condiciones de empleo, o cualquier persona que día a día lleve a cabo tareas de supervisión.
- 4.26 Título IX – Son las disposiciones de las enmiendas a la Ley de Educación Superior federal que ofrecen protección contra el discrimen o el acoso en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular, atlética y cualquier otro programa, actividad o empleo ofrecido por una institución educativa que reciba fondos federales al margen de dónde se lleve a cabo la actividad, dentro o fuera del campus, siempre y cuando se trate de una actividad auspiciada o controlada por la Universidad.
- 4.27 Unidad académica- Se refiere a los nueve recintos de la Universidad, la Facultad de Derecho, la Escuela de Optometría, la Oficina Central del Sistema y cualquier otro colegio y escuela profesional, escuela preescolar, elemental y secundaria del Sistema de la Universidad.
- 4.28 Universidad- El sistema de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.
- 4.29 Violencia en una relación - Es cualquier acto violento cometido por una persona que está o ha estado en una relación de naturaleza social, romántica o íntima con la víctima. La existencia de esta relación se determinará a base de las alegaciones de la parte querellante considerando la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de los encuentros entre las personas involucradas. La conducta violenta incluye, pero no se limita a, abuso sexual o físico y la amenaza de ser objeto de tales abusos. Este tipo de acto violento no incluye las conductas definidas como violencia doméstica.
- 4.30 Violencia doméstica- La violencia doméstica es un patrón de comportamiento en el cual la pareja o ex –pareja utiliza la fuerza física y/o sexual, la coacción, las amenazas, la intimidación, el aislamiento, el abuso emocional o económico para controlar a su pareja. Se manifiesta como maltrato físico, sexual o psicológico, restricción de la libertad, la utilización de estrategias para ejercer poder y control contra la pareja, entre otros.

V. Procedimientos para presentar y atender alegaciones de violación a las disposiciones del Título IX

5.1 Inicio del procedimiento

- 5.1.1 Cualquier estudiante o empleado/a que entienda haber sido objeto de alguna violación a las disposiciones del Título IX en su centro de estudio o trabajo, tiene la prerrogativa de presentar una querella formal ante el/la Investigador/a designado/a de la unidad académica en la que alegadamente se produjo la situación. El procedimiento se inicia mediante la presentación de la querella formal (Ver Anejo A). En el caso de los estudiantes, podrán presentar la querella formal en el Decanato de Estudiantes o ante el Coordinador Auxiliar de Título IX de su unidad académica según lo estimen conveniente, sin embargo, esto implica un cambio del funcionario designado a llevar a cabo la investigación inicial.



La querella formal se puede presentar por cualquier medio tangible sea en papel o electrónico y tiene que contener una declaración de que la persona querellante estaba participando o deseando participar de una programa o actividad educativa o laboral bajo el control sustancial de la Universidad y, además, tiene contener firma física o digital de la persona querellante de modo que se pueda establecer que la persona querellante es la persona que presenta la querella formal. Toda querella formal que cumpla con estos requisitos de forma será atendida de acuerdo a estas normas y procedimientos aun cuando no se haya utilizado el formulario dispuesto para esos fines. (Ver Anejo A).

La querella formal tendrá que presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. Al recibo de la querella formal, el/la Investigador/a designado/a abrirá un expediente del caso y le notificará al/a la Coordinador/a Auxiliar de Título IX de la unidad académica concernida.

- 5.1.2 La querella formal deberá contener una relación de la conducta en que alegadamente incurrió la parte querellada y deberá ser firmada por el/la querellante.
- 5.1.3 Investigador/a. Persona que, en primera instancia, está encargada de llevar a cabo la investigación preliminar de la querella formal.
- a. Cuando una querella formal sea presentada por un/a empleado/a docente o no docente y por un/a estudiante de la Universidad contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente,

contratista y visitante, el/la Investigador/a será el Oficial de Recursos Humanos de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta.

- b. En la querella formal presentada por un/a estudiante contra un/a estudiante, el/la Investigador/a será el/la Decano/a de Estudiantes de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta.

5.2 Investigación

5.2.1 El/La Investigador/a realizará una investigación confidencial de las alegaciones contando en todo momento con la asistencia del/de la Coordinador/a Auxiliar de Título IX de la unidad académica concernida. Esta investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querella formal.

5.2.1.1 Prerrogativas de las partes en el proceso de investigación inicial

a. Las partes tendrán igual oportunidad de presentar prueba que sirva para sustentar sus alegaciones en esta fase.

b. Durante esta fase, las partes podrán recopilar prueba y hacerla llegar al/ a la Investigador/a mientras no se haya completado el informe inicial.

c. Las partes podrán contar con la asesoría de una persona de su selección, que puede ser un abogado. Sin embargo, en esta fase de los procedimientos no se reconoce el derecho de estar representado por abogado, su función en esta fase se limita a la asesoría.

d. Las partes serán notificadas por escrito de cualquier citación para entrevistas o reuniones.

e. La parte querellada y su asesor deberán ser notificados con, al menos, diez (10) días antes de ser citada para su entrevista inicial de un resumen de la querella formal que haya sido presentada en su contra.

f. La parte querellada y su asesor deberán ser notificados con, al menos, diez (10) días antes de ser citada para su entrevista inicial de un resumen de la evidencia que obre en su contra.

g. La parte querellada deberá entregar en esta fase toda la prueba que obre en su poder que sirva para sustentar sus alegaciones.

h. La parte querellada tiene la obligación de mantener informado/a al/ a la Investigador/a sobre cualquier otra prueba que descubra o pretenda utilizar en la fase formal de estos procedimientos y la pondrá a su disposición.

i. Se podrán consolidar querellas que surjan de los mismos hechos.

j. En el proceso de investigación no son de aplicación las Reglas de Procedimiento Civil ni las de Evidencia.

5.2.2 El/La Investigador/a deberá presentar un informe confidencial de la investigación dentro de un término prorrogable de cuarenta y cinco (45) días laborables, a partir de la fecha de inicio de la investigación. Los días de receso académico y administrativo, de cierre por causa mayor o días feriados no contarán para efectos del término de cuarenta y cinco (45) días laborables de este inciso.

5.2.3 El informe será remitido con copia del expediente del caso a el/la directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica de la Universidad y al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX. Estos funcionarios evaluarán el mismo y remitirán sus recomendaciones al Ejecutivo Principal de la unidad académica donde se presentó la querella formal dentro de los veinte (20) días laborables siguientes al recibo del informe.

5.3 Resolución de la querella formal sin necesidad de vista

5.3.1 Si durante el proceso de investigación la parte querellante, libre y voluntariamente, retira la querella formal, el procedimiento se tendrá por terminado y el caso será archivado (Ver anejo B).

5.3.2 Si del informe del/de la Investigador/a se desprende que no existe causa suficiente para creer que se incurrió en alguna violación a las disposiciones del Título IX, así lo hará constar a la oficina de Asesoría Jurídica Sistémica y al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX, quienes explicarán a la parte querellante, las determinaciones de hecho y los fundamentos de derecho que sirven de base a esta conclusión.

5.3.3 El/La Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica ratificará el informe del/de la Investigador/a mediante resolución

escrita al efecto. Dicha resolución será notificada a las partes y al ejecutivo principal de la unidad académica. Corresponde al/a la Directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica, una vez ratificado el informe y notificada la resolución conforme al párrafo anterior, citar por escrito a la parte querellante, para cumplir con lo allí requerido.

5.3.4 Si la parte querellante está de acuerdo con esta conclusión, el caso se entenderá como cerrado. Si por el contrario, la parte querellante no está conforme con esta conclusión, tendrá derecho a apelar ante el/la ejecutivo principal de la unidad académica en la que se inició el proceso.

5.3.5 Métodos alternos de resolución de disputas – Mediando el consentimiento voluntario, informado y por escrito de las partes se podrá recurrir a métodos alternos para la resolución de disputas para intentar alcanzar una solución. La persona designada para atender el asunto deberá ser una persona certificada en la aplicación de métodos alternos para la resolución de disputas. Cualquiera de las partes, antes de que se emita una resolución, podrá retirarse del proceso y solicitar que se continúe con el proceso formal de adjudicación de la querrela formal. Este proceso no está disponible para casos en los que un empleado ha incurrido en violaciones a las disposiciones del Título IX contra un estudiante.

5.3.6 En todos los demás casos, se procederá de conformidad con la sección Vista Administrativa de este documento.

5.4 Vista administrativa

5.4.1 Medidas cautelares

En los casos en que se refiera una querrela formal para su adjudicación final a un un/una Oficial Examinador/a el/la Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema y el/la Coordinador/a Institucional de Título IX pueden recomendar al/a la Ejecutivo Principal que se tomen medidas cautelares para paliar el efecto inmediato de la conducta que pueda consituir una violación a las disposiciones del Título IX. Estas medidas pueden incluir, sin limitarse a, suspensiones de empleo y sueldo, suspensiones a estudiantes, prohibición de acceso al campus, retiro de privilegios de acceso al internet, etc.

5.4.2 Designación del/de la Oficial Examinador/a

5.4.2.1 Una vez reciba las recomendaciones del/de la Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema y del/de la Coordinador/a Institucional de Título IX, el/la Ejecutivo Principal designará a un/una Oficial Examinador/a para atender la querella formal dentro de los próximos diez (10) días laborables.

5.4.3 Notificación de la querella formal

5.4.3.1 El/La Oficial Examinador/a notificará a la parte querellada su designación dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de haber sido designado/a.

5.4.3.2 La notificación se podrá efectuar personalmente con constancia de haberse entregado a la parte querellada o por correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los expedientes de la Universidad o a cualquier otra conocida.

5.4.3.3 Con la notificación, el/la Oficial Examinador/a acompañará copia de la querella formal presentada y advertirá a la parte querellada de su derecho a esta representada por abogado o cualquier otro representante de su selección. Advertirá, además, a la parte querellada que de no formular una contestación a la querella formal en el término jurisdiccional de diez (10) días laborables, contados a partir de su notificación o dentro de la prórroga que se le haya concedido, el/la Oficial Examinador/a procederá a señalar y celebrar la vista del caso en rebeldía y a descargar el resto de sus responsabilidades bajo estas normas y procedimientos.

5.4.3.4 De celebrarse la vista en rebeldía, la participación de la parte querellada en la misma estará limitada a presenciar los procedimientos y examinar la evidencia documental o física que se presente en su contra. No se le permitirá a la parte querellada presentar evidencia de clase alguna.

5.4.4 Notificación de la Vista Formal

5.4.4.1 El/La Oficial Examinador/a notificará a todas las partes sobre la celebración de la vista administrativa dentro de diez (10) días laborables de haber recibido la contestación a la querella formal presentada por la parte querellada.

5.4.4.2 La notificación deberá hacerse con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha señalada para la celebración de la vista, la cual deberá celebrarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días laborables, a partir de la fecha de recibo de la contestación de la querella formal.

5.4.4.3 La notificación incluirá la siguiente información:

- a. Fecha y hora de la vista
- b. Lugar de la vista
- c. Propósito de la vista
- d. Conveniencia de asistir a la vista y la desventaja de no hacerlo
- e. Derechos procesales, tales como: derecho a estar representado por un abogado o cualquier otra persona de su selección, interrogar, contrainterrogar y presentar prueba testifical y/o documental.



5.4.5 Solicitud de suspensión de la vista

5.4.5.1 El propósito de estas normas y procedimientos es que las querellas presentadas se adjudiquen de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad. Por lo anterior, las solicitudes de suspensión de los procedimientos no serán favorecidas.

5.4.5.2 Si cualquiera de las partes solicita la suspensión de una vista señalada, deberá presentar por escrito la solicitud al/a la Oficial Examinador/a con, por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la vista. Copia de la solicitud tiene que notificarse a la otra parte dentro del mismo término. La solicitud tiene que contener los fundamentos que, a juicio de la parte promovente, justifican que se conceda el remedio solicitado (Ver anejo C).

5.4.5.3 La parte que solicita la suspensión de una vista deberá comparecer ante el/la Oficial Examinador/a en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad haya recibido la notificación del/de la Oficial Examinador/a concediendo la suspensión solicitada. De no haberse concedido la suspensión, el/la Oficial Examinador/a celebrará la vista según había sido citada.

5.4.6 La vista

5.4.6.1 En la celebración de la vista, el/la Oficial Examinador/a garantizará a todas las partes lo siguientes derechos, salvo en la eventualidad de que la misma se celebre en rebeldía:

- a. Asistir a la vista solo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
- b. En la vista no aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil o Evidencia salvo con carácter supletorio a discreción del/de la Oficial Examinador/a.
- c. Previo al inicio de la vista, se entregará a la parte querellada cualquier prueba adicional que haya sido presentada luego de concluida la fase de investigación inicial para que la examine. Para esto dispondrá de un tiempo razonable a discreción del/de la Oficial Examinador/a. No se suspenderán vistas por no haber recibido prueba previamente.
- d. Oír toda la prueba testifical y examinar toda la prueba documental que se presente en la vista.
- c. Interrogar y contrainterrogar los testigos.
- d. Presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella formal.
- f. Tener y presentar como prueba documentos relevantes a la controversia en cuestión que estén bajo la custodia de la Universidad.

5.4.6.2 Los procedimientos ante el/la Oficial Examinador/a serán grabados por éste/a.

5.4.6.3 El/La Oficial Examinador/a deberá comenzar la vista con un resumen de las de las alegaciones de la querella formal y explicará la forma en que se realizará la vista.

5.4.6.4 Durante la vista, el/la Oficial Examinador/a tendrá la autoridad para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa, incluyendo—sin que se interprete como un límite de sus facultades—ordenar a una parte, su abogado, representante o cualquier testigo a guardar

silencio y solicitar a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso a abandonar el lugar en que se está celebrando la vista. El ejercicio de las facultades aquí concedidas al/a la Oficial Examinador/a deberá interpretarse y aplicarse de forma tal que se le garantice a las partes el debido proceso de ley.

5.4.6.5 En la vista solo podrán estar presentes las partes, sus representantes y un/a funcionario/a en representación de la unidad académica. El/La Oficial Examinador/a no permitirá la presencia de personas ajenas a los procedimientos, salvo los testigos cuando estén aportando prueba, y cualquier persona que éste/a designe para asistirle.

5.4.6.6 La Universidad iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación de esta prueba, la parte querellada presentará su prueba. Disponiéndose, sin embargo, que el/La Oficial Examinador/a podrá alterar este orden siempre y cuando lo crea conveniente. El peso de la prueba respecto de todos los elementos relativos a la querella formal incoada corresponderá a la parte querellante. El peso de la prueba respecto a todo elemento de circunstancias atenuantes o de cualquier defensa a los cargos formulados corresponderá a la parte querellada.

5.4.6.7 Los testigos que vayan a testificar en la vista, prestarán juramento ante el/La Oficial Examinador/a. Una vez juramentados, se retirarán del salón hasta el momento de prestar su declaración, a menos que las partes estipulen que los testigos, o alguno de ellos, permanezcan en el salón de sesiones mientras declaran otros.

5.4.6.8 El/La Oficial Examinador/a emitirá su Resolución dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya concluido con la celebración de la vista. Dicha Resolución deberá contener, entre otra información, lo siguiente:

- a. La fecha y el lugar en que se celebró la vista, las partes y/o representantes y testigos que comparecieron a la misma.
- b. Las alegaciones de la querella formal expuestas en forma clara y concisa.
- c. Las determinaciones de hecho a base del récord de la vista.

- d. Las conclusiones de derecho.
- e. La Resolución a base de las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho.
- f. Las recomendaciones respecto a las sanciones a imponerse, si aplica.

5.4.6.9 Será responsabilidad del/de la Oficial Examinador/a notificar la Resolución al ejecutivo principal de la unidad académica, al/a la Directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica, al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX, a las partes y al representante legal de la parte querellada si lo hubiese. La notificación puede hacerse por correo o por correo electrónico.

5.4.6.10 Si la querella formal fue adjudicada en favor de la parte querellante, el/la ejecutivo principal notificará al querellado y a su representante legal, si aplica, su determinación y las sanciones disciplinarias que se impondrán dentro del término de diez (10) días calendario, por correo certificado con acuse de recibo.

5.4.7 Sanciones disciplinarias

5.4.7.1 Las sanciones que podrán imponerse a una persona encontrada incurso en violación a las disposiciones del Título IX son las siguientes:

5.4.7.2 Empleados docentes, no docentes y personal docente no universitario

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de empleo y sueldo por un término que nunca excederá de tres (3) meses.
- c. Despido se impondrá en consideración al grado de la falta cometida de acuerdo con lo expresado en la Resolución del/de la Oficial Examinador/a.

5.4.7.3 Estudiantes

- a. Suspensión de la Universidad por un término no mayor de un año
- b. Suspensión por término mayor de un año pero que no exceda dos años.
- c. Expulsión permanente de la Universidad.

FORMULARIO DE QUERELLA FORMAL – TÍTULO IX

Narrativa: (Qué, cómo, quién, dónde, por qué, cuándo)

De necesitar espacio adicional, favor de utilizar la parte posterior del Formulario.

Narrativa: (Qué, cómo, quién, dónde, porqué, cuándo)

Al firmar esta querella formal, la parte querellante en este acto declara que, al momento de los hechos alegados estaba participando o deseando participar de un programa o actividad educativa como estudiante o estaba empleada en la Universidad.

Firma del Querellante: _____

Firma del Representante de la Unidad: _____



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO DE QUERELLA – TÍTULO IX

Unidad: _____ Fecha de Solicitud: _____

Nombre del Querellante: _____

Nombre del Querellado: _____

Dirección Postal: _____

Teléfono: _____ Número de Identificación: _____

Fecha de Radicación del Caso: _____ Número del Caso: _____

Causa para el desistimiento: _____

Con la firma de este documento, estoy de acuerdo en desistir de la querella presentada, de forma libre y sin sentirme presionado, intimidado o coaccionado, por parte de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, del querellado o de tercera persona. Con su firma, usted estoy consciente que el caso será archivado según lo estipula el Documento Normativo para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.

Firma del Querellante



FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE VISTA – TÍTULO IX

Unidad: _____

Fecha de Solicitud: _____

Nombre del Solicitante: _____

Dirección Postal: _____

Número de Identificación: _____

Teléfono: _____

Fecha y Hora de la Vista: _____

Lugar de la Vista: _____

Fecha de Radicación del Caso: _____ Número del Caso: _____

Razón para solicitar la suspensión : _____

Firma del Solicitante

USO OFICIAL DEL OFICIAL EXAMINADOR (A)

Aceptado: ____ Denegado: ____

Fecha del nuevo señalamiento: _____

Vo.bo. Oficial Examinador/a

Fecha: _____

VI. Prohibición de represalias

La reglamentación federal prohíbe expresamente que se tomen represalias contra las personas que presenten querellas formales por alegadas violaciones del Título IX. Iniciar un procedimiento disciplinario de acuerdo a la normativa institucional aplicable contra cualquier persona que haya hecho declaraciones o representaciones falsas o de mala fe en un procedimiento bajo este documento normativo no constituye represalia. Sin embargo, una mera determinación de responsabilidad, sin más, en ese procedimiento no necesariamente será considerada suficiente como para establecer que la persona haya hecho declaraciones o representaciones falsas o de mala fe.

VII. Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de estas normas y procedimientos son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras, que mantienen su vigencia y eficacia independientemente de las que hayan sido declaradas nulas.

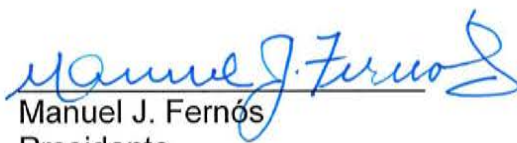
VIII. Derogación y enmiendas

Estas normas y procedimientos derogan el documento normativo G-0216-043 y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas y procedimientos pueden ser enmendadas por el Presidente de la Universidad.

IX. Vigencia

Estas normas y procedimientos tendrán vigencia inmediata.

X. Aprobación


Manuel J. Fernós
Presidente

10 de agosto, 2020
Fecha (D-M-A)

Anejos